

ANEXO Nº 3

(10.09.2015)

A continuación respondo la primera pregunta de don Ignacio Millet Morales a la cual se adjunta archivo

“La solicitud de intervención del río Illapel interpuesta por don Ignacio Millet Morales, en representación la Asociación de Canalistas de Illapel, fue denegada mediante oficio Ord. Nº 147, de fecha 03 de marzo del año en curso.

Al respecto, es efectivo que en conformidad al artículo 314 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas, tiene la facultad para intervenir en la redistribución de las aguas disponibles en fuentes naturales, con el objeto de reducir los daños generales derivados de la sequia, pudiendo suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia y los seccionamientos de las corrientes naturales, todo esto bajo el supuesto de un desacuerdo entre los usuarios respecto a la redistribución de aguas en el marco de los decretos de zonas de escases. No obstante, una solicitud de intervención no es mandatoria para nuestro Servicio, en efecto, su procedencia debe ser evaluada.

En este orden de ideas, al evaluarse la situación de la Junta de Vigilancia del río Illapel y sus Afluentes nos encontramos con una serie de acuerdos celebrados al respecto:

- 1.** Protocolo de acuerdo “Aguas del Valle S.A.” y Gobernación Provincial de Choapa.
- 2.** Acta de Asamblea General Extraordinaria Junta de Vigilancia del río Illapel y sus Afluentes.
- 3.** Convenio celebrado entre la Junta de Vigilancia del Río Illapel y la empresa Sanitaria Aguas del Valle S.A, celebrado con fecha 16 de enero del año 2015, en el cual, la organización de usuarios con el fin de asegurar el suministro de agua potable de la ciudad de Illapel, se compromete a otorgar 800.000 metros cúbicos anuales, y como contraprestación, la empresa se comprometía a pagar por dicho volumen la suma de 40.000.000 de pesos anuales.
- 4.** Informe de Terreno por extracción de aguas superficiales desde el río Illapel, sector dren de Asiento Viejo de parte de la empresa Sanitaria Aguas del Valle Dirección Provincial de Illapel.

En virtud de ello, se decidió no acoger la solicitud de intervención, lo que no tiene relación alguna con una intención de eludir posibles indemnizaciones a los regantes por parte del estado, sino que simplemente al hecho de estimar que la administración y distribución de la cuenca del río Illapel era competencia de la organización de usuarios respectiva, que en este caso correspondía a la Junta de Vigilancia del río Illapel, la que a la fecha de la solicitud de intervención tenía vigentes acuerdos tomados por los usuarios en forma unánime, acuerdos que por lo demás respondían a la necesidad de suplir a la población urbana de Illapel de agua potable, no a un privilegio antojadizo de la organización de usuarios para con la sanitaria en cuestión, como se señaló en la respuesta realizada por nuestro Servicio que se adjunta.

Por último, es importante señalar que los conflictos producidos dentro de la Junta de Vigilancia a consecuencia de la celebración de estos acuerdos no son materia de nuestra competencia. Nosotros estamos facultados para apoyar en aspectos técnicos relativos a la distribución de las aguas y verificar la forma en que esta se efectuando, apoyo que siempre ha existido por parte de la Dirección Regional.”

Atte.,

Miguel Silva Rodriguez

Subdirector